



- 10 Hermenfredo Lucense.
- 11 Magnario de Acci.
- 12 Elpidio de Astorga.
- 13 Zosimo Elborense.
- 14 Estéban Valeriense.
- 15 Flavio de Porto.  
Aquí acaba un códice.  
Otro pone despues de Estéban á
- 16 Uvitarico Elenense.
- 17 Dadila Complutense.
- 18 Quirico de Barcelona.
- 19 Cesario de Lisboa.
- 20 Eusicio Segobriense.  
Otro pone despues de Flavio de Porto á  
Uvitarico Elenense.  
Dadila Complutense.  
Quirico de Barcelona.  
Cesario de Lisboa.  
Eusicio Segobriense.

8 En las firmas de los decretos que dejamos referidos hay mayores variedades, pues aun los códices que ponen unas y otras suscripciones no convienen en el orden de una parte con el de otra; lo que prevengo para que se vea estar copiados con poca firmeza en esta parte, y que por lo mismo debemos atribuir á defecto de los copiantes el que no se hallen firmas de abades, pues habiendo asistido y firmado en concilios antecedentes y siguientes, no es creible que faltasen en éste, ántes bien es persuasión comun de los autores que San Ildefonso intervino en sínodo, tanto, que á él le defieren el decreto primero sobre la solemnidad de la fiesta de la Virgen, y por entónces no era más que abad Agaliense, pues San Eugenio presidia en la silla. Por tanto digo que se debe atribuir á defecto de copiantes ó imperfeccion de códices el no hallarse firmas de los abades y varones ilustres palatinos.

9 Apóyase no sólo con la falta de firmas aun de obispos en algunos MSS., sino á vista de que en el Vigilano se omitió el capítulo sétimo. El mismo faltaba tambien en el texto del Lucense y le insertaron al fin, como testifica Mármol, añadiendo que tampoco tenía los dos decretos de Potamio y del monasterio Dumien-se. Pues entre tantas faltas y desórden de firmas, ¿qué mucho reduzcamos á la incuria de los copiantes la omision de los abades y barones ilustres?

## ADICION DEL AUTOR.

10 «Despues de escrito esto hallamos suscripciones de obispos hasta número de 50 que se pusieron en el tomo XIV de *la iglesia Abulense* sobre el obispo *Amanungo*; y como ya

«está impreso aquel libro, las dejamos allí por no alterar los otros. (*Así el reverendísimo Florez en las adiciones MSS., á este tomo. En el XIV, dice: Yepes estampó en su tomo II, folio 222, las referidas 50 suscripciones*), diciendo que era copia de libros MSS. del Escorial la que imprimió por ver que no andaban publicadas más que 20 firmas. En los MSS. que hoy perseveran en aquella Real Biblioteca, y en los dos de Toledo, no hay más que veinte obispos, y lo mismo sucedió en el copioso códice de que hablamos en este tomo VI al tratar del concilio XVIII de Toledo, y en el Lucense de que hemos hablado varias veces, especialmente en el tratado III, núm. 80, según lo cual si hubo en el Escorial algun códice con las firmas de los obispos, pereció con otros en el incendio del año 1671, siendo muy sensible que Loaysa y otros de aquel tiempo no hubiesen reconocido unos MSS. tan copiosos como son los que supone Yepes: en cuya fe proponemos las firmas en la forma siguiente, como él las ofrece:

## METROPOLITANOS.

- 1 Oroncio metropolitano de Mérida.
- 2 Eugenio metropolitano de Toledo.
- 3 Fugitivo metropolitano de Sevilla.
- 4 Fructuoso metropolitano de Braga.

## OB SPOS.

- 5 Gabino obispo de Calahorra.
- 6 Esparcio de Italica.
- 7 Anserico de Segovia.
- 8 Durula de Málaga.
- 9 Talo de Girona.
- 10 Witeruo de Elna.
- 11 Quirico de Barcelona.
- 12 Juan de Coria.
- 13 Floridio de Segobriga.
- 14 Selva de Egyptania.
- 15 Vinderico de Sigüenza.
- 16 Dadila de Compluto.
- 17 Atanasio de Játiva.
- 18 Guericio de Vich.
- 19 Filemiro de Lamego.
- 20 Servando de Ilipa.
- 21 Silvestre de Carcasona.
- 22 Ala de Illiberi.
- 23 Wadila de Viseo.
- 24 Amanungo de Avila.
- 25 Afrila de Tortosa.
- 26 Tayo de Zaragoza.
- 27 Eusebio de Huesca.
- 28 Egeredo de Salamanca.
- 29 Marco de Castulo.
- 30 Georgio Agatense.



- 31 Dicencio de Mrátos.
- 32 Cesáreo de Lisboa.
- 33 Hermefrido de Lugo.
- 34 Elpidio de Astorga.
- 35 Zozima de Evora.
- 36 Flavio de Puerto.
- 37 Bacauda de Egara.
- 38 Deodato Pacense.
- 39 Félix de Valencia.
- 40 Fosforo de Córdoba.
- 41 Maurelo de Urgel.
- 42 Ascario de Palencia.
- 43 Celidonio de Caliabria.
- 44 Citorio de Auca.
- 45 Juliano Accitano.
- 46 Sona de Orense.
- 47 Siervo de Dios Bastelano.
- 48 Siseberto de Coimbra.
- 49 Baldujo de Herculica.
- 50 Maurasio de Oreto.

## CAPITULO XIII.

DEL CONCILIO XI, PROVINCIAL, AÑO DE 675, Á 7 DE NOVIEMBRE.

1 Muy deseado fué de los Padres el dia de este sínodo, porque en diez y ocho años no habian podido congregarse; y conociendo los daños que ocasionaba la falta de concilios en tan prolongado espacio, cuánto fué el llanto mientras vieron el desórden sin freno, tanto creció el gozo al ver que ya podian reprimirle. Véanse sus palabras en el cap. II de este tratado. núm. 2.

2 Á vista de lo que los Padres lloran los males que ocasionaba la falta de la luz de los concilios, se infiere que el no haberse tenido ninguno en tanto tiempo no debe reducirse á incuria de los metropolitanos, sino á que las circunstancias no lo permitieron, especialmente habiendo florecido en el espacio intermedio el glorioso padre San Ildefonso, de cuyo celo y santidad no podemos sospechar omision en materia tan importante. Lo cierto es, que en todo su pontificado y algunos años despues no hubo concilio en Toledo, porque sabemos por éste que en 18 años no se tuvo ninguno que fuese nacional, ni particular de esta provincia.

3 Cuál fuese la causa es muy difícil de acertar, y ni aun se halla controvertida la duda entre nuestros autores. Por lo que mira al tiempo de San Ildefonso, esto es, al que hubo desde el concilio X hasta los años últimos del santo, atribuyo la falta de los sínodos á la grande turbacion de la guerra movida contra el rey Recesvinto por los vascones, según escribe Isidoro Pacense, y más individualmente Tayon,

TOMO IV

obispo de Zaragoza, en la carta á Quirico de Barcelona, donde dice que se llamaba Froya el rebelde motor de tantos males, como allí menciona.

4 Á esto se añade que en tiempo de San Ildefonso parece que se habia maleado Recesvinto, siendo ántes bueno, luego malo, como infiero de que el Pacense le llama Flagicioso; y Cixila, hablando de él en la vida de San Ildefonso, le trata con duras expresiones, diciendo que el santo le reprendia, como se vió en el apéndice VIII del tomo precedente. El obispo de Palencia, D. Rodrigo Sanchez de Arévalo, añade: *Fuit autem pessimus; nam sacrificabat dæmonibus.*

5 Lo cierto es que por el mismo San Ildefonso sabemos que vivia en una coyuntura tan delicada y tan funesta por los males que se temian, que ni aun daba gana de vivir. Así lo dijo escribiendo á Quirico de Barcelona, que le exhortaba á que no tuviese ociosa la pluma; y el santo le responde, que de su gusto era emplear la vida y la lengua en meditar y tratar de la ley de Dios; pero tal es, dice, la constitucion de los tiempos, y de tal modo acongoja los ánimos, que ni aun deleita el vivir por no ver los males que amenazan: *Igitur ut precipis appetere loqui frequenter, et hoc mihi pia devotione adest, ut in meditatione legis Dei lingua simul et vita silentium non haberet; sed ita necessitas temporum, vires atterit animorum, ut nec delectet vita propter imminencia mala.* Así debe leerse toda la cláusula que juzgó Acheri muy defectuosa por faltar en su MS. el verbo *delectet*; pero suplíole por otro Martene en el tomo III del *Spicilegio* de la última edicion, página 315, donde da entera la carta que reprodujimos en el apéndice VII precedente.

6 De aquí se infiere que habia mucha turbacion y desórden en la clase suprema, que no podia ser arreglada por el santo; lo que precisamente debe reducirse al palacio, y así no era tiempo de que el rey convocase á concilio, á lo ménos para Toledo, en tiempo que San Ildefonso pudiese solicitarle y presidirle. Y digo esto para ocurrir á lo que puede decirse, en vista de que viviendo el santo hubo un sínodo en Mérida; pues con lo prevenido se ocurre á este reparo, porque aquel concilio no era Toledano, y pudo el rey tener ménos reparo en que le hubiese en Lusitania que en permitirle en Toledo. Demas de esto, si el rey estaba ya convertido á mejor consejo, como se infiere del modo con que le trata el sínodo Emeritense, no era ya tiempo de que San Ildefonso solicitase otro para su provincia, porque estaba muy quebrantado de salud, y efectivamente pasó á me-



por vida al mes y medio despues del concilio de Mérida. Por tanto, aunque ya el rey se hallase más benigno, no podía el santo intervenir en el concilio por las várias molestias que le sobrevinieron en los últimos años, por las cuales, como escribe en su vida San Julian, no pudo aún perfeccionar los escritos que tenía empezados, como se lee en el apéndice VI del tomo precedente, cap. XV.

7 Juntándose, pues, las guerras, genio y ausencia del rey, pues murió fuera de Toledo, no pudo aún el sucesor de San Ildefonso congregar concilio en los últimos años de Recesvinto, ni en los primeros de Wamba, por la rebelion que en la Galia Narbonense excitó el tirano Paulo. Reprimida la rebelion y quedando ya en paz el reino, se juntaron en el año cuarto del rey Wamba los obispos de la provincia Cartaginense en la era DCCXIII (713), á siete de Noviembre del año 675. Convienen en la era los códices, y corresponde puntualmente con el año cuarto del rey, segun la época declarada en el tomo II.

8 Tüvose el concilio en la sede toledana de la Virgen María; y colocados los obispos por su orden, propuso el metropolitano en el dia primero lo que debía tratarse en aquellos tres dias sobre la fe de la Trinidad defica, como efectivamente se trató, y al tercer dia se pronunció claramente cuanto debía creerse y confesarse en el asunto.

#### CÁNONES DEL CONCILIO.

9 Al dia 4 empezaron los decretos sinodales, mandando en el primero que el concilio se debe celebrar sin tumulto, con palabras blandas, sin conversaciones vanas, ni risas, ni altercaciones, excomulgando por tres dias al que lo quebrantáre.

El 2.º, que no cese el metropolitano de instruir á los sufragáneos y éstos á sus súbditos, de modo que todos estén bien informados en la ley de Dios y sea frecuente la leccion.

El 3.º, que en todas las provincias sea uno mismo el modo de los divinos oficios, siguiendo todos á la metrópoli, áun los monasterios.

El 4.º, que no haya discordias entre los sacerdotes, mandando que no lleguen al altar hasta que se hayan reconciliado.

El 5.º, que el prelado no pueda arrogarse nada sino segun orden judicial, aplicando penitencia al que faltáre. Y en particular ocurren al exceso del obispo que se manche con mujer, hija ó parienta de los magnates, al cual privan del honor con destierro y excomunion perpétua, excepto en la hora de la muerte, extendiendo la pena del decreto al homicidio ó in-

juria grave del noble, de sus hijas ó mujeres.

El 6.º, que no pueda el eclesiástico mezclarse en juicio de causa de muerte ó truncacion de miembros, aunque sea el reo de la familia de la Iglesia.

El 7.º, que las correcciones se hagan delante de dos ó tres, y no sin oír los descargos, ni por capricho propio, con odio, más que con deseo de la enmienda, y que se firme la penitencia para que siempre conste la justicia.

El 8.º, contra los simoniacos que dan por precio los sacramentos.

El 9.º, que no sea consagrado el que haya dado ó prometido algo por el obispado, y que si despues de ordenado se supiere la simonia, sea excluido de la iglesia y desterrado por dos años, pudiendo ser restituido si cumpliere bien la penitencia.

El 10, que todos los prelados ántes de ser consagrados protesten la fe y vivir en justicia ó piedad, sin contravenir á los cánones en nada, con obsequio y reverencia del que es superior.

El 11 explicó lo dicho en el concilio I de Toledo contra los que no sumen la Eucaristia, diciendo que no sea excomulgado el que por enfermedad no pueda pasar la forma, ó el que por demencia ó falta de uso de razon la arroje, pero si fuera de estos lances; y si fuere infiel, sea desterrado y azotado.

El 12, que si llega peligro de muerte al que está haciendo penitencia se le admita á la reconciliacion, y si muriere ántes de ser reconciliado pueda recibirse lo que ofreciere por su alma, haciendo memoria de él en la iglesia.

El 13, que el sacerdote espiritado ó frenético no se llegue al altar hasta que libre por un año juzgue el obispo que es capaz de servir el oficio.

El 14, que si lo permiten las rentas y el número de la clerecia, haya prevenido ministro que acabe lo que por accidente repentino no pueda perfeccionar el que lo empieza.

El 15, que todos los años haya concilio en el dia que el rey y el metropolitano dispusieren, sin que falte ningun obispo sin causa ó necesidad, so pena de ser excomulgado por un año, y en la misma pena incurran todos los prelados de la Cartaginense si dejaren pasar un año sin juntarse, con tal que la omision no provenga por ajena potestad del principe.

En el 16 ponen fin al concilio, dando gracias á Dios y al piadoso rey Wamba, aclamándole restaurador de la disciplina eclesiástica, por cuanto queria que cada año se tuviese concilio.

10 Fué concilio provincial de 17 obispos,



entrando el metropolitano de Toledo que los presidió, y era Quirico, sucesor de San Ildefonso. Asistieron por vicarios los obispos de Segovia y Arcabrica, componiendo entre todos 19, de modo que no faltó más que el obispo de Montesa para verificarse que asistieron todos los prelados de la Cartaginense.

11 El orden de las firmas tiene diversidad del publicado por Loaysa, pues en el Emilianense es como se sigue.

- 1 Quirico de Toledo.
- 2 Atanasio de Setabi.
- 3 Argemundo de Oreto.
- 4 Leandro de Ilici, que en Loaysa es 6.
- 5 Juan de Bigastro. 4.
- 6 Gaudiscalco de Osmá. 5.
- Los demas como en Loaysa.
- En otros códices así:
- 3 Argemundo Oretano.
- 4 Juan Bigastrense.
- 5 Gódiscalco Oxomense.
- 6 Leandro de Ilici.
- 7 Palmacio de Urci. En Loaysa 9.
- 8 Concordio de Palencia. 13.
- 9 Heterio de Basti. 12.
- 10 Acisclo de Alcalá. 14.
- 11 Félix de Denia. 7.
- 12 Richila de Acci. 10.
- 13 Rogato de Baeza. 11.
- 14 Suinterico de Valencia. 8.
- 15 Memorio Segobriense.
- 16 Egica de Sigüenza.
- 17 Gaudencio de Valeria.

12 En el Emilianense se siguen los vicarios y luégo los abades, que en otros anteceden á los vicarios: y éstos son:

Liberato, diácono, por el obispo de Segovia Sinduito.

Egila, diácono, por Munulo Arcavicense (Cartaginense puso el copiante en lugar de Arcaviense ó Archavicense, como se lee en otros).

13 En cuanto á los abades debemos suponer que en algunos códices no hay más que tres: Julian, Involato y Anila; y no explican el nombre del monasterio. En otros se hallan cinco: Julian, de la iglesia del monasterio de San Miguel; Valderedo, del de Santa Leocadia; Gratindo, de San Cosme y San Damian; Absalio, de Santa Cruz; y Florencio, de Santa Eulalia: siguiéndose Gudila, arcediano de Toledo. De modo que ni en los dos MSS. que se mantienen en la santa iglesia de Toledo, ni en los del Escorial se halla expresion del monasterio de San Julian Agaliense, segun imprimió Loay-

sa en un abad que nombra Ávila. Propúsole en su edicion Surio, y siguióle Loaysa, sin prevenir que falta en nuestros MSS. Véase lo dicho en el tomo V sobre la vida de San Ildefonso, donde se menciona el Agaliense en las páginas 277 y 510.

14 En este concilio creyeron nuestros autores que se habia hecho la division de obispados atribuida á Wamba, y no sólo lo ingirió así Loaysa en sus notas, sino que Aguirre lo colocó en el título. Pero ya en el tomo IV dejamos declarado que no hubo tal division en éste ni en otro sínodo.

#### CAPITULO XIV.

DEL CONCILIO XII NACIONAL, AÑO DE 681, Á 9 DE ENERO.

1 El concilio XII se tuvo en el año primero del rey Ervigio, sucesor de Wamba, en la era DCCXIX (719) año de 681, á 9 de Enero, cinco de sus idus, como se lee en unos códices, siendo errata la de los que en lugar de Enero pusieron Mayo, pues consta que el concilio se acabó en 25 de Enero. Lo mismo digo de la era que en el Lucense tenía un año menos, poniendo 718, la que precisamente se debe corregir por los códices que expresan un año más, señalando la 719, pues en Enero de la 718 no era el rey Ervigio, como consta por lo dicho en el tomo II.

2 Congregóse en la Iglesia pretoriense de San Pedro y San Pablo, en que habia sido unido el rey Wamba, como escribe San Julian en su historia, núm. 4. Concurrió allí el rey Ervigio en el dia referido, y despues de las ceremonias acostumbradas, habló así al concilio: «No hay duda, Padres santísimos, que los concilios sirven de remedio á los males del mundo; y pues lo conocéis, y sois la sal de la tierra, procurad aplicar los medicamentos convenientes, examinando lo que de mi parte hay que representaros, que para no fiarlo á la memoria ni alargarme, lo veréis brevemente en ese pliego.» Recibido por los Padres, le dieron gracias de que los convidase y moviese á corregir los desórdenes; y despedido con las bendiciones acostumbradas, y expuestas en el capítulo II, vieron que el pliego se reducía á que de nuevo reconociesen la sucesion legítima en el trono, con las leyes que habia dado contra los judíos, pues queria que en su tiempo no se faltase á los cánones tan justamente establecidos para extirpar toda mala semilla. Otro sí, que pues Wamba habia dado una ley en que declaraba infames á los desertores del ejército y á los nobles que no le seguian, de la cual re-



sultaban varios inconvenientes, quería templarla por su clemencia, deseando que por testimonio de los mismos Padres pudiesen ser restituidos á su honor y admitidos á ser testigos de causas los que habian faltado á la tal ley. Y generalmente que apartasen de la Iglesia cuanto no les pareciese bien, y que sin acepción de personas resolviesen cuanto les pareciese conveniente; pues para la pronta ejecución de todo tenian allí á los duques é intendentes de las provincias.

## CÁNONES DEL CONCILIO.

3 Vista la representacion del rey, empezaron los Padres por la profesion de la fe, y luego, reconociendo la legitimidad de la eleccion de Ervigio, por estar hecha con acuerdo de los señores del palacio por Wamba, en virtud de lo cual, el prelado de Toledo San Julian habia ungido en el reino al expresado Ervigio; reconocido todo esto, resolvieron que estaba el pueblo absuelto del juramento de fidelidad prestado á Wamba, el cual, aunque vivia, no podia ya reinar, por haber recibido hábito de religion y la tonsura; y así es que todos debian servir y obedecer á Ervigio.

El 2.º, que no se imponga el hábito de penitencia á quien no le pida de algun modo; pero que obligue el ya impuesto á los que se vieron en peligro de muerte.

El 3.º, que si el príncipe perdona al que pecó contra su cetro ó reino, este tal sea tambien admitido á la comunión de la Iglesia y de los pueblos.

El 4.º, que no se ponga obispo en villas donde no hubo nunca obispado; anulando el que Wamba puso en Aquis; y que el consagrado en aquel lugar fuese colocado en la iglesia que vacase.

El 5.º, que por cuanto algunos sacerdotes que decian más de una misa al dia no comulgaban más que en la última, mandan que comulguen en todas.

El 6.º, que pudiese el metropolitano de Toledo elegir y consagrar obispos para todas las provincias, poniendo en cada silla vacante los que al rey con informe del Toledano le pareciesen dignos, sin esperar consulta de las iglesias; pero que el consagrado debiese presentarse dentro de tres meses ante su metropolitano, y lo mismo se entendiese de los demas rectores de las iglesias.

El 7.º, que pudiesen volver á sus honores los nobles que habian faltado á la ley que Wamba puso contra los que no le siguiesen en la campaña, por cuya falta no podian testificar; resti-

tuyéndolos á este honor con acuerdo y voluntad del príncipe.

El 8.º, contra los que se apartan de sus mujeres sin que intervenga culpa de adulterio, á los que excomulgan mientras vivan separados.

El 9.º, que se guarden las leyes promulgadas contra los judíos, de que se forma un extracto por menor.

El 10, que goce de inmunidad el que se refugie á la iglesia, excomulgando al que la quebrante en el ámbito de treinta pasos, y siendo castigado por el rey, con cuyo acuerdo se estableció el decreto.

El 11, que los sacerdotes y jueces arranquen de raíz cuanta idolatría vean en los esclavos, azotándolos y entregándolos cargados de hierro á sus amos, con tal que el amo ofrezca celar sobre evitar la reincidencia; pues si no se encarga de esto, deberán los tales esclavos pasar á la disposicion del rey. Si algun ingenio se mezclare en idolatría, será excomulgado y desterrado.

El 12, que cada provincia tenga concilio en el dia 1.º de Noviembre, excomulgando al que falte.

En el 13 concluyen, ratificando y firmando lo decretado, con las gracias debidas á Dios y al rey, y expresando que se acabó el concilio en 25 de Enero (8. Kal. Febr.).

4 Fué concilio nacional de treinta y cinco obispos, y entre ellos cuatro metropolitanos: Julian de Toledo, Julian de Sevilla, Liuva de Braga y Estéban de Mérida. En algunos códices precede el de Sevilla al de Toledo; pero no sólo en los dos góticos que se mantienen hoy en la santa iglesia de Toledo, sino en otros del Escorial, se halla antepuesto el toledano al de Sevilla, como dirémos en la disertacion de la primacia, párrafo VI. En el índice gótico, que pondrémos al hablar del concilio XVIII, remata en ocho el número de los obispos que asistieron al presente, lo que muestra hallarse más completo aquel códice que los que hoy tenemos.

5 En cuanto á los sufragáneos erró Loaysa en poner por obispo segobriense á Sempronio y por arcabicense á Memorio. Esto fué al revés, porque Sempronio era obispo arcabicense, como se ve en el concilio XIII, y Memorio era segobriense, segun consta por el concilio XI, y así lo califican algunos códices MSS. de este mismo sínodo, donde hallamos orden diferente del publicado por Loaysa, que debe darse así:

10 Simpronio Arcabicense, no Segobriense.

11 Memorio Segobriense, no Arcabicense, ni pospuesto al lugar 13.



12 Speraindeo Italicense, en Loaysa 11.

13 Geta Eliplense. 12.

13 Tructemundo Elborensis: lo demás como en Loaysa.

Por vicarios concurren el de Alcalá, el de Denia y el de Valencia. Item cuatro abades, y quince varones ilustres.

En el mismo dia 25 de Enero firmó el rey la ley confirmatoria del concilio.

Este fué el último en las colecciones antiguas que se imprimieron antes de las de Caranza, las cuales no tenian más que un fragmento del concilio décimotercio siguiente.

## CAPITULO XV.

DEL CONCILIO TRECE NACIONAL, AÑO DE 683, Á 4 DE NOVIEMBRE.

*Corrigense las ediciones.*

1 En el año cuarto del mismo rey Ervigio, á 4 de Noviembre de la era DCCXXI (721) año de 683, se tuvo el concilio XIII, como todo consta por los códices MSS. y conviene con la cronología establecida.

2 Celebróse en la misma iglesia de San Pedro y San Pablo, y concurriendo allí el rey dió á los Padres el pliego acostumbrado, el cual se reducía á proponer algunos puntos que necesitaban de remedio, y quería ejecutarlos con exámen y consejo de los Padres, porque lo que éstos determinasen unidos en el nombre de Dios, aquello era lo que se debía establecer, y que cumpliendo el rey lo que la Iglesia predicase, ambos brazos formarían un cuerpo en el reino del cielo. Leído por los Padres, empezaron sus decretos por la confesion de la fe, y pasaron á las demas sesiones.

## CÁNONES DEL CONCILIO.

3 El 1.º, que atendiendo á la clemencia y voluntad del rey fuesen reconocidos en sus honores los que habian sido privados de ellos por cómplices en la rebelion del tirano Paulo, pues el príncipe no sólo los perdonaba, sino que mandaba se les restituyesen los bienes que permanecían en el fisco, y que pues era esto tan piadoso, nadie se atreviese á quebrantarlos, y si lo hiciese, fuese excomulgado.

El 2.º, que no pueda ser depuesto de su honor ni padecer otros daños graves, allí expresados, el obispo ni el prócer sin que sea juzgado en congreso de sacerdotes y de señores.

El 3.º, que por cuanto el rey se dignaba perdonar los tributos que se debían hasta el año primero de su reinado, no sólo daban vigor á esta piedad, sino que excomulgaban á quien contraviniese.

TOMO IV

El 4.º, considerando los Padres los grandes beneficios que la Iglesia recibía del rey, quisieron retribuir mirando por el bien de su familia, hijos y mujer, llamada Liubigoto, y cuantos se enlazasen con su sangre, de modo que á nadie le fuese lícito perjudicarlos en nada, excomulgando á quien injustamente los dañase.

El 5.º, que muriendo el rey no por eso ha de permitirse el deshonor de la reina: y así que nadie la abata á nuevo casamiento, ni trate con ella impuramente aunque sea rey; y si faltare á esto sea su nombre borrado del libro de la vida.

El 6.º, fué con acuerdo del rey, sobre que ningun siervo ó liberto pudiese ascender á oficio palatino ó administrar la real hacienda, excepto los que fuesen siervos del fisco; los demas se debían mantener inferiores á sus señores, y sin dañarlos á ellos ni á su posteridad.

El 7.º, que el sacerdote que por venganza de odio personal haga desnudar los altares, apagar las lámparas ó cesar los oficios, sea privado del honor si no hiciere penitencia ante el metropolitano.

El 8.º, que ningun obispo deje de acudir, llamado por el príncipe ó por el metropolitano, á tratar algun punto necesario; excomulgándole si lo deja de hacer, no exhibiendo legitima disculpa autorizada.

El 9.º, que se tenga nuevamente por firme lo establecido en el concilio antecedente en sus 13 títulos, que repiten; y demas de excomulgar al transgresor, aprueban que sea reo de la ley dada por el rey en confirmacion del concilio.

El 10, que el obispo ó sacerdote que en peligro de muerte sin confesar pecado recibiese penitencia, pudiese volver al altar recibiendo la reconciliacion por el metropolitano. Mas si confesó pecado arbitrará el metropolitano segun las circunstancias; y si le tiene, pero no se atreve á publicarle, quedará á voluntad del reo.

El 11, que ninguno reciba ni ampare al clérigo ó monje, vago ó fugitivo, bajo las penas allí señaladas, si no le entrega á los ocho dias.

El 12, que no sea excomulgado el que en causa con su obispo acuda á valerse del metropolitano. Y lo mismo en el orden judicial restante; del que gravado por su metropolitano recurre al de otra provincia ó al rey, si los metropolitanos no le oyeren. En estos lances el que cuando apeló estaba ya excomulgado, deberá ser tenido por tal en el tribunal á que apela, hasta que por los alegatos conste si la excomunion fué justa ó injusta.

El último fué ratificar y firmar lo decreta-